

Protocolo de seguridad y reglamento de convivencia  
de la Llamada 8M 2020 – Ciudad de San Luis



# Llamada #8M 2020

# Protocolo de seguridad y reglamento de convivencia de la Llamada 8M 2020 – Ciudad de San Luis

## ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO en el marco de la Llamada 8M 2020

### ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Protocolo rige para las relaciones y conductas desarrolladas por personas PARTICIPANTES DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL MARCO DE LA LLAMADA 8M 2020,.

El presente protocolo es complementario y no reemplaza la aplicación de normativas específicas vigentes la **Ley Nacional N° 26.485**, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y la **Ley Nacional N° 26.743** de identidad de género.

### ARTÍCULO 2: SUJETXS

El presente protocolo será aplicable a situaciones que involucren a personas integrantes, y/o participantes de forma permanente o circunstancial, ya sean acaecidas EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS PARA LA LLAMADA 8M 2020 O FUERA DE ELLAS.

Este procedimiento involucra a los comportamientos y acciones realizadas por personas que por cualquiera sea su situación **REALICEN ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA LLAMADA 8M 2020**.

### ARTÍCULO 3: OBJETO

Este protocolo tiene como **finalidad impulsar un tratamiento respetuoso ante situaciones de violencia y discriminación basada en el género de la persona**, su orientación sexual, su identidad de género o su expresión, que tengan por objeto o resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos; así como también ESCUCHAR las consultas y situaciones denunciadas recibidas, brindando apoyo y contención integral DENTRO DE LAS POSIBILIDADES DE LA COMISION SEGURIDAD.

### ARTÍCULO 4: SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN. TIPOS Y MODALIDADES:

A los efectos de la aplicación del presente protocolo:

- I. Se entenderá **por violencia contra las mujeres** (Art. 4, Ley Nacional N° 26.485) a toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida,

## Protocolo de seguridad y reglamento de convivencia de la Llamada 8M 2020 – Ciudad de San Luis

libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Se considera violencia indirecta a toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga A UNA PERSONA en desventaja con respecto A OTRA.

Tipos de violencia (Artículo 5 de la Ley Nacional n° 26.485):

***“1.- Física:** La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.*

***2.- Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.*

***3.- Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.*

***4.- Económica y patrimonial:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer (...)*

***5.- Simbólica:** La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad”.*

II. Será considerada discriminatoria en **razón de orientación sexual o identidad de género** o su expresión, a toda norma, reglamentación, procedimiento, acción u omisión, conducta que tenga por objeto o por resultado menoscabar, limitar, restringir, excluir o suprimir el libre ejercicio del derecho a la diversidad.

### ARTÍCULO 5: CONTEXTO

## Protocolo de seguridad y reglamento de convivencia de la Llamada 8M 2020 – Ciudad de San Luis

Las situaciones de violencia y discriminación comprendidas en los artículos anteriores, que pueden ser analizadas como conductas a evaluar en el presente Protocolo por la Comisión Seguridad, pueden haber sido realizadas en los siguientes espacios:

- a.- Espacio/s físico/s tanto públicos como privados donde funcionan LAS ACTIVIDADES VINCULADAS A LA LLAMADA 8M 2020.
- b.- Fuera del espacio físico.
- c.- A través de comunicaciones telefónicas, electrónicas, digitales, etc.

### ARTÍCULO 6: RESPONSABILIDAD

Todas las personas que transiten de manera permanente o circunstancial, podrán receptor consultas sobre hechos ocurridos, por parte de otra persona que se encuentre participando.

De esta manera, la persona que recepte la consulta y/o situación señalada y/o denunciada, deberá dar aviso de la misma a la Comisión Seguridad que decidirá cómo y cuándo implementar las acciones establecidas en el presente Protocolo, en caso de considerar necesario y pertinente, la Comisión de Seguridad podrá llamar, a Asamblea, a la Comisión Organizadora a la mayor brevedad posible.

Serán principios rectores del accionar:

- b.- Resguardar la **confidencialidad de las situaciones y personas involucradas**.
- c.- Procurar la **no re victimización** de las personas involucradas. Debe limitarse al mínimo toda injerencia en la vida privada dado que el elevado número de actores que intervienen ante la violación de derechos genera en muchas ocasiones nuevos procesos de victimización.
- d. **Articular las consultas** y las situaciones señaladas y/o denunciadas según los circuitos establecidos en la normativa aplicable a la materia y en el presente protocolo. Comunicando de ser posible a la red de protección que se considere pertinente.

Se entiende por situación de **urgencia** a toda circunstancia que de no mediar una intervención inmediata implicaría riesgo de vida o riesgo a la integridad de la persona. Se consideran urgencias aquellas situaciones donde los hechos ocurridos que conllevaran riesgo de vida o de integridad de la persona.

### ARTÍCULO 8: PROCEDIMIENTO EN SITUACIONES de violencia

## Protocolo de seguridad y reglamento de convivencia de la Llamada 8M 2020 – Ciudad de San Luis

En aquellas situaciones que se manifiesten, se deberá:

a.- Recibir las consultas y/o situaciones señaladas y/o denunciadas de casos de violencia de género y discriminación efectuando el registro escrito de todo lo actuado; implementando para ello un libro de actas ad hoc.

b.- Articular la comunicación que se considere pertinente, desde el principio de protección y resguardo.

e.- Informar, en la medida de lo posible, sobre los organismos y recursos disponibles a fin de que efectúen las denuncias o presentaciones correspondientes, sean judiciales o administrativas, si así lo desearan.

### ARTÍCULO 10: CONSULTAS Y/O DENUNCIAS DE TERCEROS

En aquellos casos en que las consultas y/o denuncias sean efectuadas *por terceras no involucradas* en la presunta situación de violencia de género y/o discriminación, se deberá entrevistar con la mayor brevedad posible a las personas indicadas, como afectados a fin de poner en práctica el presente protocolo, resguardando la identidad del consultante que así lo requiera.

### ARTÍCULO 11: Integrantes y participantes.

Cuando las personas involucradas sean participantes de cualquier tipo de actividad en el marco de la LLAMADA 8M 2020, será fundamento del accionar el “*Principio de protección y resguardo*” por lo que **se dispondrá la separación preventiva.**

Ello sin perjuicio de implementar los procedimientos estipulados en el presente a fin de garantizar la perspectiva de género y la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia y/o discriminación.

Se adoptarán en lo posible, las medidas de protección integral pertinentes, a fin de resguardar los derechos de **las personas** manifiesten ser víctimas de violencia de género o prácticas discriminatorias en razón de lo contemplado en el presente Protocolo, y cada situación particular será evaluada desde una ***perspectiva de género integral respetuosa de los Derechos Humanos.***